

CIRCULAR N° 19-2023

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.

PARA: Administraciones Regionales y Centros de responsabilidad de todo el país.

ASUNTO: Cumplimiento de Ley para combatir la discriminación laboral contra las mujeres

en condición de maternidad, así como reforma al Código de Trabajo.

FECHA: 06 de febrero de 2023.

Se les recuerda que mediante la Ley N° 10211 del 5 de mayo de 2022, denominada "Ley para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad", se reformó el artículo 100 del Código de Trabajo, <u>eliminándose a partir de ese momento, el requisito de cumplir con 30 mujeres empleadas para dotar o acondicionar Salas de Lactancia Materna en los centros de trabajo, a saber:</u>

"...Artículo 100- Toda persona empleadora, que tenga en su establecimiento madres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un espacio ideal, con el propósito de que las madres amamanten sin peligro a sus hijos y puedan extraerse la leche y almacenarla en un espacio adecuado en su lugar de trabajo.

Este acondicionamiento deberá garantizar privacidad e higiene, dentro de las posibilidades económicas de la persona empleadora y deberá contar con el visto bueno de la oficina de seguridad e higiene del trabajo.

Deberá proporcionarse, igualmente, un espacio dentro de sus instalaciones que garantice poder extraerse la leche y almacenarla en un espacio adecuado en su lugar de trabajo."

En línea con el Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo sobre las condiciones para las salas de lactancia materna en los centros de trabajo N°41080-MTSS-S, capítulo II, Artículo 4°, establece los siguientes requisitos:

"Artículo 4°. La sala de lactancia materna deberá contar con lo siguiente:

- a) Refrigeradora de al menos 38 litros de capacidad, la cual será de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b) Una mesa pequeña de al menos 50 cm de ancho x 80 cm de largo.

- c) Al menos dos Sillas que cumplan con un ángulo de 90 grados, con forro suave, respaldar y descansabrazos.
- d) Un lavamanos, con dispensador de jabón líquido. Si la edificación dispone de estos servicios, los mismos podrán ubicarse a una distancia no mayor de 20 metros de la sala.
- e) Un dispensador con toallas de papel para secado de manos.
- f) Un basurero con tapa y con sus respectivas bolsas plásticas para basura.
- g) Biombos o cortinas o alguna división con dimensiones no mayores a 1,20 m de alto x 90 cm de ancho, a efecto que garantice privacidad entre personas trabajadoras y la correcta circulación de aire.
- h) Renovación del aire por medio de ventilación natural y/o artificial, mediante abanico o aire acondicionado.
- i) Iluminación natural y/o artificial que garantice una luminosidad mínima de 200 lux, conforme la norma INTECO, INTE-ISO 8995-1-2016 -Niveles de iluminancia.
- j) Plan de limpieza de la infraestructura, equipo y mobiliario, ejecutado por el personal encargado de limpieza del establecimiento.
- k) Piso de material antideslizante y de condiciones estructurales resistentes, que permitan la fácil limpieza.
- m) Debe cumplir con las disposiciones de accesibilidad de la Ley N ° 7600 de 2 de mayo de 1996 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", y el Decreto N° 26831 de 23 de marzo de 1998 "Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad".
- n) Debe haber un croquis, con dimensiones mínimas de 40 cm x 40 cm, que prevea a las personas trabajadoras las indicaciones de las vías de evacuación inmediatas en caso de emergencia.

En virtud de la obligación de dar cumplimiento a esta normativa, se les solicita adoptar las acciones para dotar de Salas de Lactancia a las edificaciones a sus cargos que todavía no las disponen. Para ello se les remitirá el inventario de inmuebles levantado por esta Dirección para que en cada caso se definan las soluciones a adoptar.